

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2554**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El correo electrónico de la apoderada demandante informado en el poder y en el acápite de notificaciones no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse en dicho sentido la demanda.

2. La pretensión segunda y sexta de la demanda resulta improcedente como quiera que dichos tópicos ya fueron regulados ante comisaria de familia, de manera que de ser presentados en esta causa judicial deviene en indebida acumulación de presunciones por tratarse de asuntos que, para su modificación, se ventilan por la vía del proceso verbal sumario y este es verbal.

3. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con la debida anotación del vínculo matrimonial que aquí pretende disolverse.

4. Se deben de informar la dirección electrónica de las personas que fueron anunciadas como testigos de la presente causa judicial.

5. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH DOMÍNGUEZ TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c116d03e66ffd13808a2f6c9daaaa49ad2ef05c5435465b9bab7083b88bd45**

Documento generado en 15/12/2021 04:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>